



FIRMA

COOPROSPERAR

OBSERVACION No 1

Tunja, Boyacá; 01 de Diciembre de 2009.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOYACÁ

Doctora:

NERLLY VALENCIA CASTAÑEDA

Directora Regional

E.S.D.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 de 2009.

Cordial y atento saludo,

WILSON CAMILO VARGAS GUZMAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en Representación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR – COOPROSPERAR C.T.A.**, entidad sin ánimo de lucro e interesada en participar en la Convocatoria del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a sus dependencias con el ánimo de formular respetuosas observaciones con el ánimo de darle mayor claridad e interpretación al Proyecto de Pliegos publicado en la página oficial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y de la siguiente manera:

PRIMERA: En el numeral 1.8 – **PLAZO DE EJECUCIÓN**, en lo referente a la **NOTA 1:** A partir del primer día hábil de mes de abril de 2010 el ICBF suministrará insumos alimentarios para la preparación de los desayunos y almuerzos, razón por la cual se realizarán los ajustes necesarios al valor unitario de desayunos y almuerzos, ajustes que se entienden aceptados con la presentación de la propuesta.

Solicitamos aclarar esta disposición teniendo en cuenta que dadas las condiciones de operatividad frente a los márgenes de costos sobre el volumen de ejecución del Programa a desarrollar, sería ampliamente contradictorio tener que paralizar o suspender las actividades logísticas de impacto por la programación que se haga por parte de la entidad contratante en el sentido de afectar las economías de escala que le dan viabilidad financiera a este tipo de programas.

Siendo así y como se predica de la **NOTA 1**, señalada en el Proyecto de Pliegos, se tergiversaría tanto el fin de la administración de contratar un operador para la prestación del servicio público de bienestar como el fin del operador del programa que consiste en hacer las respectivas actividades conjuntas y conexas de la operación y en donde la programación de adquisición de insumos



representa hasta un 80% sobre el costo total del valor unitario del ración, situación esta; que desnaturalizaría tanto las finalidades del ICBF como el objeto social del Operador del servicio.

De la misma forma se estarían afectando las Capacidades Instaladas frente a la relación costo – beneficio que presenta este tipo de programas tan sensibles que terminaría repercutiendo en tanto en la calidad del servicio como en el margen de satisfacción del usuario o beneficiario final puesto que no se tendría control sobre la calidad de los insumos adquiridos o suministrados por terceros que no harían parte del contrato de aporte suscrito entre la entidad y el operador.

Observando la trazabilidad legal para la adquisición de estos insumos por parte del ICBF, tendría que hacerse bajo dos supuestos.

El primero bajo la modalidad de contratación directa, situación esta que no esta permitida por la Ley para este tipo de programas y el segundo; bajo la modalidad de donación lo que implicaría aceptar la inclusión de productos que no son de responsabilidad propia del contratista sino de la administración, trasladando un riesgo inminente frente a la calidad de los productos adheridos a la ejecución.

No obstante bajo ningún supuesto legal, las diferentes formas de adquisición pueden estar por encima del ordenamiento legal y en contra del equilibrio financiero del programa.

Ahora bien, muy respetuosamente y atendiendo la anterior explicación solicitamos mas que aclarar que se sustraiga o elimine la **NOTA 1** del numeral 1.8. – **PLAZO DE EJECUCIÓN** del Proyecto de Pliegos de la CP 04 de 2009.

RESPUESTA 1

NOTA 1: Durante la ejecución del contrato el ICBF podrá suministrar productos alimentarios para la preparación de los desayunos y/o almuerzos, garantizando la compra con economías de escala, dentro de precios de mercado con cargo al valor monetario del contrato, lo cual se entiende aceptado por el contratista con la sola presentación de la propuesta.

Los productos alimentarios de la minuta patrón definidos en estos pliegos que el ICBF decida suministrar al contratista en especie, se informarán por escrito con anticipación a su entrega efectiva.

OBSERVACION 2



SEGUNA: En el numeral 1.9 – **VALOR CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Solicitamos aclarar:

a). Si los recursos que se están comprometiendo en el año presente para la vigencia del año 2010, cual es el sentido o la aplicación de exigir que los mismos sean ejecutados en el 2009, sabiendo por toda la estructura planteada en el Proyecto de Pliegos la ejecución necesariamente debe ser iniciada en el mes de Enero de 2010., sirvanse aclarar, corregir o modificar esta disposición del párrafo 2 del numeral en mención.

RESPUESTA 2

No procede, la exigencia del numeral 1.9 del proyecto de pliegos de condiciones lo que enuncia es, que el ICBF girara los recursos de la vigencia 2009, sin que estos superen el 50% del valor total contrato, y es precisamente respecto a ese anticipo, que este debe ser ejecutado en el mismo año 2009. Por lo tanto, no es que se vaya dar como anticipo el 50 % del valor 2009 y menos con lo que respecta al 2010.

OBSERVACION No 3

b). No entendemos cual es la razón de la diferencia sobre el manejo tanto de los porcentajes de anticipos como de la forma de desembolsar los mismos, si independientemente del origen de los mismos, el fin del desarrollo del contrato es el mismo, es decir, tanto las finalidades del ICBF, como de la Gobernación y de los Municipios que participan es el mismo.

RESPUESTA 3

No es procedente su observación. El valor del anticipo corresponde a recursos vigencia 2009 del ICBF y de los 5 municipios señalados en el anexo 1 de los pliegos de esta convocatoria. En cuanto a la Gobernación esta asigno cupo vigencia 2010, mas no recursos 2009, como claramente está establecido en el numeral 1.3 presupuesto oficial estimado para esta convocatoria.

OBSERVACION 4

c). Observándolo de esa forma y ateniéndonos a la interpretación integral de los Pre pliegos, habría que tener por cada uno de los municipios que posteriormente se adhieran, si es el caso, una cuenta corriente e individualizada lo que generaría dificultades de control, legalización y seguimiento por parte del ICBF.

Por lo tanto solicitamos que tanto para los desembolsos que se hagan por parte del ICBF, la Gobernación de Boyacá, los municipios que se suscriben con este convenio y los que posteriormente se adhieran, se hagan bajo la modalidad de **PAGOS ANTICIPADOS**, previa solicitud y posterior legalización por parte del Operador del Servicio.



RESPUESTA 4

Para nosotros no es clara su observación si de acuerdo al numeral 1.9 Se refiere a una sola cuenta independiente para uso exclusivo de los recursos que se desprendan del contrato o contratos resultantes.

La decisión de esta administración es que se trata de anticipo más no de pagos anticipados y en cuanto a la forma de desembolsos tanto del ICBF como de los entes territoriales que se encuentran relacionados en proyecto de pliegos con cuyos presupuestos se cuentan en esta convocatoria ya están establecidos en los mismos pre pliegos, ahora bien en relación con los municipios que deseen adherirse al contrato o contratos resultantes de la convocatoria son ellos los que previamente definirán la forma de desembolsos de sus recursos de acuerdo a sus posibilidades.

TERCERA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3.3.4 – **LOGÍSTICA** que versa: “Se deberá contar con la logística requerida para la adecuada prestación del servicio cumpliendo el Decreto 3075/1997, Resolución 5109/2005 del Ministerio de la Protección Social, Resolución No.002505 de Septiembre 06/2004 del Ministerio de Transporte y la demás legislación sanitaria vigente que corresponda”.

Y con el único fin de darle aplicación integral a este numeral en consonancia con los fines de la administración solicitamos y recomendamos que con la presentación de la Propuesta, el oferente presente el Concepto Técnico Sanitario Favorable de la Bodega o Planta de Procesamiento donde se planea realizar la Logística y donde se plantee la aplicación del sistema de distribución dándole aplicación al Decreto 3075 de 1997.

RESPUESTA 5

No es procedente, claramente se establece el requisito de presentar junto con su propuesta el Plan de Saneamiento Básico en el caso de preparación tradicional, ahora bien, en cuanto la bodega de almacenamiento, selección y distribución, en el evento de salir el proponente seleccionado este se compromete en su oferta a contar con una o más bodegas de acuerdo al número de municipios a atender, inmuebles que deben reunir los requisitos establecidos en el Decreto 3075 de 1997.

OBSERVACION 6



CUARTA: Con el ánimo de mostrar y percibir la mayor transparencia dentro del proceso que se inicia, y atendiendo a lo señalado en el **CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS - 5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

“La evaluación se compone de dos fases:

1. Primera Fase: Esta fase es de carácter habilitante y en ella se verificara el cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos, financieros y técnicos y su resultado será **CUMPLE O NO CUMPLE**”
Resaltado y negrita fuera de texto.

Solicitamos que se incluya como un requisito de carácter habilitante, teniendo en cuenta que no es motivo de valoración cuantitativa; la valoración técnica nutricional de los ciclos de menues que se solicitan como mínimo a fin de demostrar la idoneidad técnica en la elaboración y confección que permita garantizar la cabal ejecución y cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de conformidad a lo señalado en el numeral 3.3.9.4. **Aporte Nutricional.**

RESPUESTA 6

Es de resaltar que los requisitos habilitantes son de cumple o no cumple puesto que en un inicio la verificación puede arrojar no cumple en alguno de los requisitos a verificar permitiendo la administración la habilitación de se requisito, por lo tanto una vez subsanado al respecto en la verificación final de las propuestas puede arrojar el cumplimiento de todos los requisitos y en consecuencia queda habilitada la propuesta

OBSERVACION 7

QUINTA: Dentro del numeral 3.3.9 **Componente Alimentario**, muy respetuosamente solicito se nos aclare el valor de del almuerzo, esto, en consideración y con referencia a la ejecución y que actualmente se lleva; se han determinado aumentos significativos que impactan el costo unitario de la ración.

Observamos claramente que el Proteico (**Carne**) se incrementó tanto en su frecuencia, de una a dos veces por semana; como en el gramaje solicitado y que asciende a 5 gramos adicionales frente a la actual ejecución.

Para el caso del Proteico (**Pollo**), se observa un incremento de 15 gramos sobre la actual ejecución.

Encontramos para el caso de los tubérculos se incrementaron 10 gramos y las verduras cocidas en 20 gramos; incrementos estos que contrastan las disminuciones realizadas a razón de 7 gramos por leguminosas, 5 gramos de Cereal y aumentan considerablemente el valor unitario de la Ración.

Aunado a esto, teniendo en cuenta que este momento de servida de ración se va a cualificar, solicitamos respetuosamente la claridad en relación con los que presentan variaciones, a fin de cumplir con el aporte calórico solicitado en los proyectos de Pliegos.



RESPUESTA 7

No es procedente su observación toda vez que analizado el costo ración de acuerdo a frecuencia mensual de alimentos esto garantiza el aporte de energía y nutrientes establecido en el cuadro 2 del numeral 3.3.9.4, y el costo total de la ración con el gramaje establecido cubre el costo ración ya cualificada por valor de \$1.400, este valor aparece en el numeral 1.6 del pliego de condiciones; El porcentaje destinado para alimentos es el establecido en el Capítulo VI CONDICIONES CONTRACTUALES, numeral 6.2 Obligaciones especiales del operador obligación N° 20 de los pliegos.

OBSERVACION No 8

SEXTA: Como última medida, no observamos que se hayan determinado como en años anteriores la señalización de la zona o zonas a ofertar, esto con el fin de poder determinar las capacidades logísticas a comprometer.

Solicitamos que se determinen las zonas en las cuales se vaya por circunscripción a dividir la ejecución del programa.

RESPUESTA 8

Es procedente, en los pliegos de condiciones se detallará al respecto.

FIRMA	FUNDACION VIVE COLOMBIA
-------	-------------------------

OBSERVACION 1

2. En relación con las minutas

- En la página 41 numeral 3.3.9.4. Aporte nutricional, se menciona: **Almuerzo: Debe aportar el 32,6% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según promedio ponderado para los grupos de edad desde 5 a 12 años.**

¿Este rango de 5 a 12 años contempla los grupos etáreos establecidos nutricionalmente (3 a 5 años, 6 a 7 años y 8 a 12 años) o es un promedio entre los 3 valores que aparecen en la minuta patrón referente nacional?, lo cual no corresponde matemáticamente, porque al promediar los valores se obtiene como resultado 33.6% y no 32.6% como lo muestra el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA 1

El documento base para el cálculo de las recomendaciones diarias es la tabla "recomendaciones de consumo diario de calorías & nutrientes para la población colombiana" del ICBF reimpresión 2000, anexo 1. Para el cálculo del 32.6% del valor calórico total se tomó el promedio PONDERADO de calorías y nutrientes para las edades 5 a 9 años (ambos sexos) y 10-12 años hombres y mujeres del documento base y no, el promedio simple

OBSERVACION 2

¿La propuesta debe contemplar al grupo sugerido (5 a 12 años) como único grupo etáreo y se manejaría con el mismo aporte calórico definido en los pliegos (32,6%) para el grupo en mención?

RESPUESTA 2

El aporte calórico mínimo de cada menú es el definido en los prepliegos: 32.6% para lo cual debe tenerse en cuenta la minuta patrón establecida en el numeral 3.3.9 COMPONENTE ALIMENTARIO. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.3.9.4 en el evento de adjudicarse: debe capacitarse a las manipuladoras de alimentos para que en el momento de su distribución se estandarice la ración por grupos de edad.

OBSERVACION 3



- En el proyecto de pliego de condiciones NO se contempla minuta patrón para la modalidad DESAYUNO en relación con el componente técnico nutricional, para la elaboración de la propuesta, ¿Se debe tener en cuenta la minuta patrón referente nacional establecida o se definirán directrices diferentes para el departamento de Boyacá? Teniendo en cuenta además, que a partir del 5 de mayo de 2009 y mediante memorando radicado 021457 y 905844 de la Dirección Técnica del ICBF a nivel nacional se modificó la ración a incluir de Bienestarina en las minutas de desayuno y almuerzo pasando de 15 gramos a 10 gramos niño, niña o adolescente día por ración, por lo cual solicitamos se establezca el porcentaje de adecuación y las calorías correspondientes.

RESPUESTA 3

No se contempla minuta patrón para la modalidad desayuno en razón a que el tipo de ración a suministrar es almuerzo con costo de \$ 1.400 en los municipios y días establecidos en el anexo 1. El aporte calórico y de nutrientes del almuerzo es el establecido en el cuadro 2 del numeral 3.3.9.4 APOORTE NUTRICIONAL y el gramaje de bienestarina en efecto es de 10 gramos según se indica en la minuta patrón.

OBSERVACION 4



1. En relación con la experiencia del proponente

En la página 44 del proyecto de pliego de condiciones, señala en el numeral 5.1.1.

"Experiencia: Puntaje máximo 60 puntos.

El ICBF otorgará hasta sesenta (60) puntos al oferente que presente en la sumatoria de los contratos o certificaciones con los que acredite la experiencia para cada municipio de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA DE PUNTAJE PARA EXPERIENCIA		
<i>Si la sumatoria del valor de los contratos que acredita la experiencia, por municipio, del oferente corresponde a</i>	<i>Hasta 2.5 veces del valor del presupuesto del municipio ofertado, se asignará</i>	<i>60 puntos al proponente que acredite mayor experiencia. A los demás proponentes se asignará el puntaje en éste componente de manera</i>



Nota 1: El monto máximo que el ICBF tendrá en cuenta para la asignación de los 60 puntos en éste criterio será el equivalente a 2.5 veces el presupuesto oficial por cada municipio. El proponente que acredite un valor superior al indicado sólo se le tendrá en cuenta 2.5 veces el presupuesto oficial por municipio”.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece en el inciso 1, en relación con las condiciones de experiencia, entre otros, lo siguiente:

“ (...)La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.”

Teniendo en cuenta que la magnitud del proceso convocado implica que el oferente que va a presentarse debe contar con la infraestructura física, administrativa y económica para responder a las necesidades de la administración y que la norma antes transcrita señala que los requisitos deben ser proporcionales a la naturaleza del contrato, consideramos que es muy elevado requerir el equivalente a 2.5 veces el presupuesto oficial estimado para cada municipio, toda vez que quien cuente con la experiencia en la ejecución de contratos equivalentes a una (1) vez el presupuesto oficial determinado, está en capacidad de atender la totalidad de los municipios para los cuales acredite la ejecución de contratos anteriores con el mismo o similar objeto en cualquier región de Colombia.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos, se modifique en el criterio de experiencia el requisito de acreditar 2.5 veces el equivalente al presupuesto oficial estimado para cada municipio y en su lugar se establezca, la acreditación de experiencia en valor igual al uno punto cero (1.0) del presupuesto oficial para cada municipio para el que se presenta ofertar.

RESPUESTA 4

Los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones obedecen a un estudio concienzudo acerca de las necesidades que requiere satisfacer la entidad, lo que implica establecer un estándar mínimo de condiciones para los oferentes que pretendan participar en la convocatoria; por esta razón, la exigencia respecto del patrimonio que deben acreditar los oferentes, tiene que ver con la garantía de que el contrato será ejecutado por oferentes que se encuentran en capacidad de asumir las obligaciones propias del objeto del contrato. Es más, este tipo de programas tienen la particularidad de que el contratista debe ofrecer una cofinanciación para la ejecución de las obligaciones contractuales, lo que implica la acreditación de un mínimo de condiciones económicas en los oferentes que aspiren a ejecutar el contrato.



Republica de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá



Jackeline Jiménez de Herrera
Coordinadora Grupo Jurídico.

Mary Jay-Pang Somerson
Coordinadora Grupo Asistencia Técnica

Joaquín Ignacio Peña Villamil
Profesional Especializado GAT

Irma Dely Pulido Avendaño
Profesional Universitario GAT

Nancy Clemencia Puerto Tobar
Profesional Universitario

VoBo. NERLLY VALENCIA CASTAÑEDA
Directora ICBF Regional Boyacá